



Resolución No. 00168 del 28 de julio de 2021

"Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para el contrato interadministrativo cuyo objeto es "Definir la pertinencia de la incorporación de la fortificación y/o suplementación con micronutrientes y la diversificación de la dieta en el Programa de Alimentación Escolar para el fortalecimiento con enfoque territorial".

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER

En uso de sus facultades legales, especialmente las delegadas por medio de la Resolución No. 0031 del 11 de mayo de 2020, en concordancia con las conferidas por las Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que a esta modalidad de selección y al contrato que de ella se derive le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes. Además se aplicarán las normas propias y reglamentaciones internas de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER**.

Que la Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias, estableció en su artículo 2 de las modalidades de selección lo siguiente: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c)". Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

Que conforme con el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa el cual debe contener: **1.** la causal que invoca para contratar directamente. **2.** El objeto del Contrato. **3.** El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. **4.** el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

("...").

A su vez los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señalan: "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Que el Plan Nacional de Desarrollo - PND 2018 -2022, aprobado por la Ley 1955 de 2019, propone la construcción del país que queremos a través del diseño de tres pactos estructurales y un conjunto de pactos transversales que tiene como fin último hacer de Colombia un país más productivo y con mayor equidad.

Que el Pacto por la Equidad contempla dentro de sus líneas la: "Educación de Calidad para un futuro con oportunidades para todos", esta línea parte del reconocimiento de la educación como la herramienta más poderosa para la movilidad social y la construcción de equidad. La consecución de los fines propuestos en esta línea está guiada por los objetivos y estrategias definidas en las Bases del Plan, de las cuales es importante mencionar por su relación con el Programa de Alimentación Escolar, el objetivo 2: Brindar una educación con calidad y fomentar la permanencia en la educación inicial, preescolar, básica y media.

Que las estrategias que se proponen para el cumplimiento de este objetivo están relacionadas con el acceso y la permanencia en el sistema educativo: la primera de ellas es "Bienestar y Equidad en el acceso a la educación", en la que se enmarcan las apuestas definidas en relación con el Programa de Alimentación Escolar, reconocido como una de las principales estrategias de permanencia en el sistema educativo las cuales responden a la necesidad de fortalecimiento desde los diferentes ejes.

Que conforme a lo señalado en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Una de las principales estrategias de permanencia es la alimentación escolar. De acuerdo con los resultados de la evaluación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), este incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de los niños, niñas y adolescentes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales (DNP, 2013b) Para potenciar los efectos de esta estrategia sobre el desarrollo de los niños, niñas y jóvenes, la permanencia escolar, y los aprendizajes, se reformará el Programa de Alimentación Escolar con una institucionalidad para desarrollar un conjunto de estrategias (...); es así que mediante artículo 189 de la ley 1955 se

Continuación de la **Resolución No. 00168 del 28 de julio de 2021**, "Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para el contrato interadministrativo cuyo objeto es "Definir la pertinencia de la incorporación de la fortificación y/o suplementación con micronutrientes y la diversificación de la dieta en el Programa de Alimentación Escolar para el fortalecimiento con enfoque territorial".

Página 2 de 5

creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar cuyo objeto es fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar; sus objetivos específicos serán: 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia"

Así mismo el Plan Nacional de Desarrollo establece que para favorecer la transparencia, se emprenderán acciones que se encaminan a fortalecer la veeduría social del Programa de Alimentación Escolar por parte de las familias y comunidades, el acompañamiento de las entidades de control, la capacitación y el fortalecimiento de capacidades locales de cada uno de los actores que participan en la alimentación para la prevención de riesgos jurídicos y administrativos en la contratación. Se contará con estudios de sector, guías de contratación y banco de proveedores. Así mismo, se fortalecerá la capacidad de las entidades territoriales en contratación y compras públicas, a través de capacitación y asistencia técnica en procesos que convoquen una mayor pluralidad de oferentes, procesos contractuales con precios de mercado y prevención de fenómenos de colusión o cartelización.

Que para el fortalecimiento territorial, se fijarán modelos de operación diferenciales para las grandes ciudades, ciudades intermedias, departamentos, zonas rurales y grupos étnicos, asegurando así una prestación flexible y pertinente, que reconozca las particularidades de cada región del país, se fortalecerá la asistencia técnica integral para los territorios, se establecerán lineamientos para hacer acompañamiento e implementar reportes de inspección y vigilancia, que garanticen que la prestación del servicio tiene altos estándares de salubridad, inocuidad e higiene.

Que el Programa de Alimentación Escolar dentro de sus objetivos se encuentra el de: "suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables", está regulado por el Decreto 1852 de 2015 "por el cual se adicionó el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para regular el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16,17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE", en la cual se desarrolla un modelo de operación descentralizado, regido por los principios de coordinación y concurrencia entre los actores que hacen parte del mismo, La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, asume la responsabilidad que en el marco del mencionado decreto, que le correspondía sobre la reglamentación y cofinanciación del PAE al Ministerio de Educación Nacional, así mismo buscar alcanzar las metas previstas en el plan de desarrollo en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Que actualmente el PAE se encuentra regulado por la Resolución 29452 de 2017 que "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores", la Resolución 18858 de 2018 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas". El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Bajo este contexto, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 a través del cual, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, cuya situación fue prorrogada por los decretos 440 de 20 de marzo de 2020, 470 de 24 de marzo de 2020, 531 de 8 de abril de 2020 y 533 de 9 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Educación Nacional a partir de sus competencias y las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional expide el Decreto 470 de 2020, mediante el cual, se dictan medidas que brindan herramientas a las Entidades Territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de Educación Preescolar, Básica y Media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. En armonía de las disposiciones emitidas para mitigar la problemática social la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar en desarrollo de sus competencias expide la Resolución 006 de 2020; mediante la cual, se modifican transitoriamente "Los Lineamientos Técnicos -Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE".

Posteriormente, a partir de las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional se expide el Decreto 533 de 2020, mediante el cual, se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. En armonía de las disposiciones emitidas para mitigar la problemática social la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender en desarrollo de sus competencias expide la Resolución 007 de 2020; mediante la cual, modifica la Resolución 006 de 2020 la cual, definió transitoriamente "Los Lineamientos Técnicos -Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"» en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19.

Continuación de la **Resolución No. 00168 del 28 de julio de 2021**, "Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para el contrato interadministrativo cuyo objeto es "Definir la pertinencia de la incorporación de la fortificación y/o suplementación con micronutrientes y la diversificación de la dieta en el Programa de Alimentación Escolar para el fortalecimiento con enfoque territorial".

Entre tanto, el objetivo de la Resolución 007 de 2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender tiene como objetivo permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en ésta resolución, para su consumo en casa, durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, a fin de seguir aportando el complemento alimentario recibido en condiciones académicas normales.

Para llegar al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, de atención con PAE a siete (7) millones de beneficiarios, de los cuales 1.900.000 corresponderán a estudiantes en zonas rurales; se han identificado necesidades para implementar el Programa de Alimentación Escolar que responda a las características y condiciones de la población a la que va dirigido, con pertinencia territorial y cultural, que destaque el papel movilizador del PAE en aspectos sociales, de enfoque diferencial, ambientales y económicos:

- Promoción de hábitos alimentarios saludables en el entorno escolar a través del consumo del complemento alimentario, empoderando tanto a padres de familia como docentes y estudiantes en la importancia de una alimentación adecuada.
- Mejoramiento de la calidad nutricional de los complementos alimentarios suministrados en el PAE mediante la incorporación de estrategias de fortificación y /o suplementación con micronutrientes y diversificación de la dieta teniendo en cuenta el enfoque diferencial y las dinámicas territoriales.

En este orden de ideas LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER como entidad líder de la política de alimentación escolar en Colombia tiene como funciones, entre otras, contempladas en el Decreto 218 del 2020:

- Adoptar instrumentos y herramientas, para que entidades territoriales, implementen y ejecuten la política, los programas y proyectos en materia de alimentación, teniendo en cuenta las características de la población escolar en cada entidad territorial.
- Proponer la política de mejoramiento continuo y calidad en la alimentación escolar en el país.
- Dirigir estudios, diagnósticos, análisis estadísticos, de impacto sobre la alimentación escolar, buscando la eficiencia, eficacia y transparencia de la política de alimentación escolar y su implementación.
- Emitir lineamientos y criterios para la recolección, consolidación y evaluación de la información que se genere para cumplimiento de las funciones de la Unidad
- Definir los lineamientos técnicos para el análisis, la formulación e implementación de la política, planes y proyectos de alimentación escolar garantizando el desarrollo de las estrategias que favorezcan el mejoramiento continuo de la prestación del servicio de alimentación escolar con calidad, inocuidad, eficiencia, oportunidad, transparencia y pertinencia cultural de las comunidades y territorios.
- Proponer prácticas innovadoras en la prestación del servicio de alimentación escolar, que consulten el contexto específico, la pertinencia cultural y el cumplimiento de requisitos de calidad.
- Desarrollar mecanismos que permitan una mayor y mejor participación de los distintos actores en la implementación de la política de alimentación escolar y particularmente asociaciones de padres de familia, rectores y oferentes, entre otros.
- Proponer lineamientos para que el Programa de Alimentación Escolar cumpla una función pedagógica al interior de las instituciones educativas y las comunidades.

Con base en lo anteriormente expuesto, se requiere el desarrollo de los siguientes procesos en articulación con la academia:

- Definir la pertinencia de la incorporación de la fortificación y/o suplementación con micronutrientes y diversificación de la dieta en el PAE con enfoque territorial. Lo anterior, con propósito de fortalecer la política de alimentación escolar, en cuanto al mejoramiento de la calidad nutricional del complemento alimentario que se suministra en el Programa que contribuya a la prevención y control de las deficiencias por micronutrientes en los grupos de edad atendidos con el PAE.

Expuestas las necesidades que requiere cubrir la Entidad, encontramos que la Universidad Nacional de Colombia puede contribuir al cumplimiento de los objetivos misionales de la UApA, a través de alianzas a través de las cuales se compartan conocimientos y experiencias que enriquecen el proceso de consolidación de la Política Pública de Alimentación Escolar.

En este contexto, la Universidad Nacional de Colombia cuenta con la experticia, calidad, idoneidad y la capacidad académica, jurídica, técnica, financiera y administrativa necesarias para realizar el proyecto objeto del contrato interadministrativo propuesto en este documento, tal y como se expuso en el numeral 13.- IDONEIDAD Y EXPERIENCIA de los estudios y documentos previos de este proceso.

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER junto con la Universidad Nacional de Colombia han decidido suscribir un contrato interadministrativo por medio del cual se pretende definir la pertinencia de la incorporación de la fortificación y/o suplementación con micronutrientes en el PAE con enfoque territorial, que garantice el logro del objetivo propuesto.

Que la Constitución Política establece en sus artículos 113° y 209° que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y que la función

Continuación de la **Resolución No. 00168 del 28 de julio de 2021**, "Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para el contrato interadministrativo cuyo objeto es "Definir la pertinencia de la incorporación de la fortificación y/o suplementación con micronutrientes y la diversificación de la dieta en el Programa de Alimentación Escolar para el fortalecimiento con enfoque territorial".

Página 4 de 5

administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se despliega con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad, y que dichas actuaciones de los operadores administrativos se deben efectuar bajo el componente de coordinación para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Concordante a lo anterior, la Ley 489 de 1998 en su artículo 3º estipula que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales referidos anteriormente y señala otros como los de buena fe, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. El artículo 4º de misma ley, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. Así mismo, el artículo 6º consagra que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas actuaciones apuntando al logro de los fines y cometidos estatales, prestando colaboración armónica para facilitar el despliegue de sus funciones.

.Por lo anterior y en razón del objeto a contratar la presente contratación y la naturaleza jurídica del futuro contratista se efectuará a través de CONTRATACIÓN DIRECTA, en la causal establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, que define cuando aplicar esta modalidad, así: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)" A su vez, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. señala que, "(...) La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)".

Que el comité de contratación, en sesión virtual ordinaria No. 4 del 15 de julio de 2021, emitió concepto favorable para la celebración del contrato interadministrativo entre LA UNIDAD y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – UNAL.

Que en consecuencia resulta pertinente la suscripción de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, toda vez que LA UNIDAD como la Universidad Nacional son personas jurídicas, de naturaleza pública, autonomía administrativa y patrimonio propio; que la Universidad Nacional cumple con los requerimientos técnicos exigidos por LA UNIDAD para el logro del resultado esperado, toda vez que, su objeto se encuentra directamente relacionada con el objeto del contrato y su experiencia e idoneidad son acordes para ejecutar a cabalidad el mismo, conforme a lo expuesto en la justificación contentiva en los documento precontractuales.

En mérito de lo anterior y dando cumplimiento a la Ley 1150 de 2007, al Decreto 1082 de 2015, y conforme con la parte motiva del presente acto administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Adelantar mediante la modalidad de contratación directa, el Contrato Interadministrativo a celebrar con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT 899999063-3**, de conformidad con el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015. Lo anterior de conformidad a la documentación soporte anexa al proceso en la plataforma transaccional SECOP II.

SEGUNDO: El objeto de este contrato corresponde a "**DEFINIR LA PERTINENCIA DE LA INCORPORACIÓN DE LA FORTIFICACIÓN Y/O SUPLEMENTACIÓN CON MICRONUTRIENTES Y LA DIVERSIFICACIÓN DE LA DIETA EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA EL FORTALECIMIENTO CON ENFOQUE TERRITORIAL.**"

TERCERO: El presupuesto oficial para la contratación será la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$400.000.000) COP PESOS M/CTE**, incluidos los costos directos e indirectos, y los impuestos nacionales a que haya lugar, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2821 de mayo 26 de 2021 expedido por el responsable del área de presupuesto.

CUARTO: De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de **SEIS (6) MESES**, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este, sin que se supere el 31 de diciembre del año en curso.

QUINTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la **PLATAFORMA DEL SECOP II**, los cuales contienen las características generales del proceso.

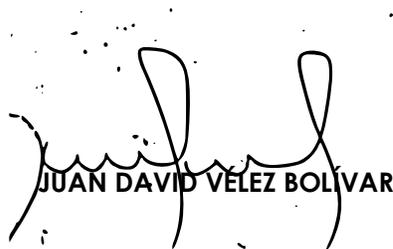
SEXTO: : El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de julio de 2021.

Continuación de la **Resolución No. 00168 del 28 de julio de 2021**, "Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para el contrato interadministrativo cuyo objeto es "Definir la pertinencia de la incorporación de la fortificación y/o suplementación con micronutrientes y la diversificación de la dieta en el Programa de Alimentación Escolar para el fortalecimiento con enfoque territorial".

PÚBLIQUÉSE Y CUMPLASE

EL SUBDIRECTOR GENERAL



JUAN DAVID VÉLEZ BOLÍVAR

Elaboró: Deisy Yohana Sabogal Castro